Tunja, julio de 2024.

Doctor
JOSÉ ARMANDO QUIÑONEZ GARZÓN
Presidente Asamblea de Boyacá.
E. S. D.

Cordial Saludo.

REF: Análisis del sector del futuro proceso de contratación por la modalidad de contratación directa cuyo objeto será: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN LAS LABORES MISIONALES Y VISIONALES ADELANTADAS EN LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ.**

ESTUDIOS DEL SECTOR

De conformidad a las recomendaciones dadas por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en la GUÍA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SECTOR - GEES Versión 02 del 24 de junio de 2022 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y en la medida que en el presente caso la modalidad de selección es la de contratación directa, se seguirán en la estructura del presente estudio los parámetros fijados en tal guía cuando de contratación directa se trate.

Con el fin de establecer el contexto del proceso de selección que se adelantará, se identifican algunos aspectos del mercado, de la demanda, los posibles oferentes, los riesgos probables y los requisitos habilitantes que permitan la selección objetiva del contratista que efectivamente satisfaga la necesidad planteada por la Entidad, así como, la verificación del cumplimiento de los principios que rigen la contratación administrativa.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 la Asamblea de Boyacá elabora el presente estudio teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente para el siguiente proceso contractual:

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN LAS LABORES MISIONALES Y VISIONALES ADELANTADAS EN LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ.

Al respecto, se plantean los siguientes cuestionamientos

1. **¿La Asamblea de Boyacá requiere una persona natural o jurídica? Esta reflexión debe cubrir aspectos legales y organizacionales.**

Para resolver este cuestionamiento se señala:

1.1. ASPECTOS LEGALES

Que la Asamblea Departamental de Boyacá, es una Corporación Político – administrativa, en los términos del artículo 299 de la constitución, que goza de plena autonomía administrativa y presupuesto propio, que ejerce entre muchas otras funciones el control político sobre la administración departamental.

Que en razón de la mencionada autonomía, las Asambleas Departamentales, deben efectuar ciertas labores administrativas, y desarrollar planes y proyectos que permiten su correcto funcionamiento, por lo que se requiere contar con un respaldo y acompañamiento permanente de un grupo interdisciplinario que garantice la legalidad de sus actuaciones y en general el cumplimiento de funciones a su cargo, para el normal funcionamiento de la Entidad.

Que, así mismo, una vez verificado el manual de funciones y competencias laborales de la Asamblea Departamental de Boyacá, se corroboró que no existe empleo público suficiente dentro de la planta de personal de la entidad; en el cual, se pueda delegar o comisionar el desarrollo de las funciones antes descritas.

Que el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, herramienta clave al servicio de la administración pública y de los ciudadanos que permite consolidar, administrar y procesar la información de carácter institucional tanto nacional como territorial relacionada con: tipo de entidad, sector al que pertenece, conformación, planta de personal, empleos que posee, salarios, etc.; información con la cual se identifican las instituciones del Estado Colombiano.

Que a su vez, con la información allí gestionada, las entidades públicas adelantan procesos específicos de la gestión del talento humano, como la movilidad de personal, el Plan Institucional de Capacitación, programas de bienestar social e incentivos, entre otros.

Que el talento Humano, una de las políticas que más [illegible] en las entidades públicas en Colombia para la vigencia 2023.

Que lo anterior, en la medida que la entidad se encuentra sometida al régimen de contratación pública de Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan, para la adquisición de bienes, obras y servicios, sin perjuicio de regímenes especiales a los que la entidad pueda acudir, que en todo caso al igual que la contratación regida por la Ley 80 de 1993 debe atender los fines estatales del artículo 2 de la Constitución Política, así como los principios consagrados en el artículo 209 constitucional.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el Contrato de Prestación de Servicios en los siguientes términos: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.".*

Que por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala sobre este tipo de contratos:

> *"..Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Que los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Que sobre la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el Consejo de Estado ha señalado:

> *"...serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado. (...)*
>
> *e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.*
>
> *"...se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especiales.*
>
> *Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y que sean técnicos, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de la entidad estatal en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión". (...)*

Que, tratándose de actividades en las que prima el intelecto y no existiendo en la planta de personal de la Asamblea Departamental, personal con quien cubrir la necesidad del servicio antes descrita, la alternativa legal con que cuenta la Asamblea Departamental de Boyacá es la celebración de un contrato de prestación de servicios conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993.

Que, con base en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración de contratos de prestación de apoyo a la gestión de la Asamblea Departamental de Boyacá, este podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que demuestre su capacidad de ejecutar el objeto y su idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área a contratar.

Que así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarcan actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional.

Que en cuanto hace a la modalidad de selección bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales, la procedente es la contratación directa, atendiendo la Ley 1150 de 2007, veamos: Literal H, Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: *"(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".*

Que en el marco de lo descrito en el artículo 2.2.1.[illegible] del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que para la contratación del objeto descrito en el estudio previo y en el presente contrato por tratarse de una contratación de servicios de apoyo a la gestión no es necesaria la obtención de varias ofertas, teniendo en cuenta la idoneidad o experiencia del contratista seleccionado que ha presentado la oferta para suplir la correspondiente necesidad, los cuales son factores pertinentes que justifican su contratación

1.2. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a acreditar una estructura organizacional para el cumplimiento de las mismas, la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

2. ¿Cuál es la experiencia que requiere quien presta el servicio de acuerdo con la complejidad del caso? [illegible] reflexión debe cubrir aspectos comerciales, técnicos y de análisis de Riesgo.

Para responder a esta pregunta se tiene en cuenta:

2.1. PERSPECTIVA COMERCIAL

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente:1. Sector primario o sector agropecuario.2. Sector secundario o sector Industrial.3.Sector terciario o sector de servicios.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a los servicios referidos

Frente al análisis comercial se debe señalar que, para el caso específico, por tratarse de la prestación de un servicio de naturaleza intelectual que requiere de la experiencia, experticia e idoneidad en el manejo de asuntos del objeto contractual.

Así las cosas, la entidad podrá contratar los servicios requeridos directamente con una persona natural con conocimientos para desarrollar el objeto contractual

Ahora bien, los honorarios que se deben cancelar al contratista, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, así como el perfil y la experiencia requerida, que a continuación se explica:

2.2. PERSPECTIVA TÉCNICA

Para la contratación de los servicios, la persona natural debe cumplir el siguiente perfil:

PERFIL DEL CONTRATISTA E IDONEIDAD	
PERFIL, EXPERIENCIA	Persona natural, con experiencia de más de tres (03) meses relacionados con el objeto y/o alcance contractual.

Educación: Formación profesional o tecnológica o técnica profesional o Bachiller, o cursos específicos de educación no formal según corresponda

Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño de la actividad a desarrollar

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de la labor o en una determinada área de trabajo, o de la profesión ocupación, arte u oficio.

NOTA: Estas experiencias deben ser analizadas de acuerdo con el soporte que se requiera dependiendo las actividades a realizar

2.3. ANÁLISIS DE RIESGO

Según matriz de riesgo anexa a estudios previos

3. ¿La Entidad Estatal ha contratado recientemente los servicios de apoyo requeridos? ¿Cuál fue el valor del contrato y sus condiciones? ¿La necesidad de la Entidad Estatal fue satisfecha con los Procesos de Contratación anteriores? Esta reflexión debe cubrir aspectos legales, comerciales, financieros, organizacionales, técnicos y de análisis de Riesgo.

El interrogante se resuelve según la siguiente información:

3.1. ADQUISICIONES PREVIAS DE LA ENTIDAD ESTATAL: se toma como referencia lo que contrató la Asamblea de Boyacá, relacionada con la prestación de servicios en apoyo a la gestión.

3.2. Histórico de la entidad.

Tabla. **Demanda Asamblea de Boyacá**

ENTIDAD	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ
N° DE CONTRATO	CD-CPS-040-2024.
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DIRIGIDAS A OPTIMIZAR PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS HABITUALMENTE DESPLEGADOS POR LA SECRETARIA GENERAL.
PLAZO	ATRO (4) MESES
VALOR	9.200.000

Fuente: https://www.contratos.gov.co/consultas/resultadoListado

A. Adquisiciones de otras Entidades

ENTIDAD	ASAMBLEA [illegible] AMENTAL DE ANTIOQUIA
N° DE CONTRATO	131-2023
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL LOGRO DE UNA EFICIENTE LABOR ADMINISTRATIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA.
PLAZO	SIETE (07) MESES
VALOR	$ [illegible] MCTE

ENTIDAD	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
N° DE CONTRATO	CD-CPSAG-028-2023
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTION COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTALDE SANTANDER PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES LEGALES INHERENTES A CADA DIPUTADO 07-03
PLAZO	NUEVE (09) MESES
VALOR	$22.500.000 MCTE

ENTIDAD	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
N° DE CONTRATO	CD-079-2022
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO ASISTENTE ADMINISTRATIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL MEDIANTE LA UNIDAD DE APOYO NORMATIVO.
PLAZO	TRES (03) MESES
VALOR	$6.400.000 MCTE

3.3. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a acreditar una estructura organizacional para el cumplimiento de las mismas, la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

3.4. PERSPECTIVA FINANCIERA

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a llevar ni reportar estados financieros, se establece que la perspectiva del presente numeral NO APLICA. El tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del Proceso de Contratación y el motivo por el cual la Entidad Estatal escoge ese tipo de remuneración desde la economía, la eficiencia y la eficacia del Proceso de Contratación. Es decir, si la remuneración es: (i) un valor mensual fijo; (ii) un valor por hora trabajada y el prestador del servicio factura el número de horas trabajadas; (iii) un valor por la hora trabajada y un tope en el número de horas mensuales o totales; (iv) cuota litis; o (v) una combinación de las anteriores. El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000) MCTE.** La ASAMBLEA pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.2.73.9 HONORARIOS SERVICIOS TECNICOS de acuerdo a disponibilidad presupuestal expedida por la dependencia o área competente de la entidad el día veinticuatro (24) de julio de 2024; el presente Contrato está sujeto al registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

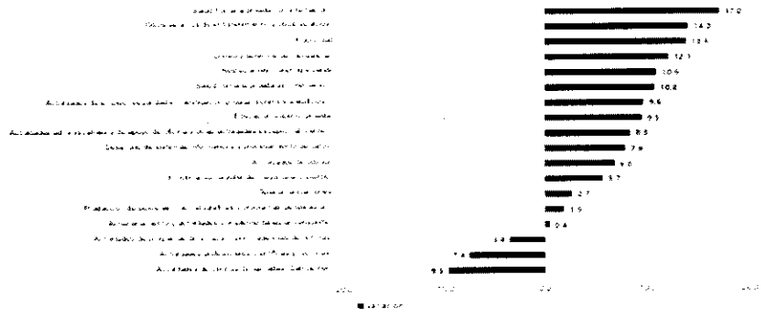
Forma de pago: La Asamblea Departamental de Boyacá, cancelará el valor del contrato así: La Asamblea Departamental de Boyacá, cancelará el valor del contrato así: TRES (3) pagos parciales mes vencido por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.500.000)** previo visto bueno del supervisor del contrato y cumplimiento de requisitos de orden contractual, informe y soportes de ejecución contractual, la constancia de pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales y la aprobación y recibido a satisfacción por parte del supervisor. Para todos los pagos se requerirá entrega de informes de actividades realizadas por parte del contratista, presentación de factura o cuenta de cobro y la planilla de seguridad social integral que lo acredite al día. Para el pago debe llevar el visto bueno del supervisor, Así como, la entrega de informes de las actividades realizadas por parte del contratista, presentación de factura o cuenta de cobro y la planilla de seguridad social integral, donde se constata que se encuentra al día con sus obligaciones al sistema general de seguridad social; para tal fin, deberá tomar como base de cotización el cuarenta por ciento (40%) del valor mensual del contrato y suscripción del acta parcial por parte del supervisor del contrato.

4. ASPECTOS ECONOMICOS:

Encuesta Mensual de Servicios (EMS) febrero de 2024.
Gráfico 1. Variación anual de los ingresos nominales, según subsector de servicios Total nacional febrero 2024p / febrero 2023

Febrero de 2024

Gráfico 1. Variación anual de los ingresos nominales, según subsector de servicios
Total nacional
Febrero 2024p / febrero 2023



Fuente: DANE – EMS
p Cifra provisional

1. Evolución general de los subsectores de servicios

1.1 Variación anual de los ingresos nominales y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios (febrero 2024 / febrero 2023). En febrero de 2024, quince de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con febrero de 2023.

Tabla 1. Variación anual de los ingresos y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios
Febrero 2024p / febrero 2023

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Ingresos nominales	Ingresos por servicios	Venta de Mercancías	Otros Ingresos
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)		
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	2.4	0.0	0.1	0.5
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	15.1	15.3	0.0	0.2
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	10.9	10.4	0.1	0.4
J	División 58	Actividades de edición	5.6	2.4	0.5	0.1
J	División 59 excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	5.9	4.8	0.0	0.9
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	2.4	3.0	0.1	0.5
J	División 61	Telecomunicaciones	2.7	0.3	1.8	0.1
J	División 62, División 63 excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	7.9	6.6	1.0	0.1
L, N	Sección L, División 68, Sección N, Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	5.7	1.6	3.1	0.8
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales, científicas y técnicas	2.4	2.2	0.2	0.0
M	Clase 7310	Publicidad	13.8	13.5	0.1	0.2
N	Divisiones 78, 80 y 81 excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	9.6	9.5	0.1	0.0
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas, Call center	9.5	9.5	0.0	0.0
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	8.5	9.4	0.6	0.5
P	Grupo 854	Educación superior privada	9.5	10.1	0.0	0.6
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	12.0	11.3	0.4	0.2
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	10.8	9.3	1.6	0.1
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	14.0	11.8	0.2	1.4

Fuente: DANE – EMS
p Cifra provisional
(PP) Puntos porcentuales
Nota: por aproximación decimal se puede presentar diferencia en la suma de las contribuciones frente a la variación total.

1.2 Variación anual del personal ocupado total y contribución por tipo de contratación, según subsector de servicios (febrero 2024 / febrero 2023) En febrero de 2024, nueve de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en el personal ocupado total, en comparación con febrero de 2023.

Tabla 2. Variación anual del personal ocupado total y contribución por categoría de contratación, según subsector de servicios
Febrero 2024[p] / febrero 2023

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Personal ocupado total*	Permanente	Temporal directo	Agencias	Misión** Hora cátedra***
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)			
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	0.1	1.1	1.7	0.8	
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	6.8	1.9	1.5	3.3	
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	1.7	1.4	1.3	1.0	
J	División 58	Actividades de edición	8.9	7.7	1.1	0.2	
J	División 59 excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	0.5	0.6	0.1	0.2	
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión agencias de noticias	2.3	0.1	0.3	1.8	
J	División 61	Telecomunicaciones	7.0	1.7	4.7	0.6	
J	División 62 División 63 excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	0.5	1.7	0.8	0.4	
LN	Sección L División 68 Sección N Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias alquiler de maquinaria y equipo	3.0	2.7	0.2	0.0	
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	5.2	0.1	4.8	0.4	
M	Clase 7310	Publicidad	3.2	3.7	0.2	0.3	
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo seguridad e investigación privada servicios a edificios	7.1	0.4	2.2	0.2	5.5
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	9.6	3.1	5.2	1.4	
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades excepto call center	1.1	2.0	1.5	1.6	
P	Grupo 854	Educación superior privada	2.3	0.7	1.1	0.0	0.4
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	2.9	4.1	0.5	0.8	
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	1.8	0.6	1.5	0.3	
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	0.1	1.0	0.8	0.3	

Fuente: DANE – EMS
p Cifra provisional
(PP) Puntos porcentuales

1.3 Variación anual de los salarios y contribución por tipo de contratación, según subsector de servicios (febrero 2024 / febrero 2023) En febrero de 2024, todos los subsectores de servicios presentaron variación positiva en los salarios, en comparación con febrero de 2023.

Tabla 3. Variación anual de los salarios y contribución por categoría de contratación, según subsector de servicios
Febrero 2024[p] / febrero 2023

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Personal ocupado sin agencias*	Permanente	Temporal directo	Misión** Hora cátedra***
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)		
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	9.2	5.9	3.3	
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	8.9	7.0	1.9	
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	10.6	5.9	4.8	
J	División 58	Actividades de edición	7.0	6.1	0.9	
J	División 59 excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	0.4	0.8	-0.4	
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	6.9	4.9	2.0	
J	División 61	Telecomunicaciones	12.0	13.6	-1.5	
J	División 62, División 63 excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	10.4	10.4	0.0	
LN	Sección L División 68 Sección N Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	8.6	7.7	0.9	
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	10.8	9.4	1.6	
M	Clase 7310	Publicidad	15.4	10.7	4.7	
N	Divisiones 78, 80 y 81 excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	14.9	3.7	5.8	5.4
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	6.5	6.4	0.2	
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	13.2	6.0	5.2	
P	Grupo 854	Educación superior privada	9.4	4.2	4.6	0.6
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	11.1	10.1	0.8	
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	9.9	6.3	3.6	
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	9.6	7.0	2.8	

Fuente: DANE – EMS
p Cifra provisional
(PP) Puntos porcentuales

1.4 Variación doce meses de los ingresos nominales, personal ocupado total y salarios, según subsector de servicios En el año móvil hasta febrero de 2024, quince de los diecio[illegible]sectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos, doce presentaron incremento en el personal ocupado total y todos los subsectores presentaron aumento en los salarios, en comparación con el mismo periodo comprendido hasta febrero de 2023.

Tabla 4. Variación doce meses de los ingresos nominales, personal ocupado total y salarios, según subsector de servicios
Marzo 2023 - febrero 2024[P] / marzo 2022 - febrero 2023

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Variación (%) Doce meses		
Sección	División	Descripción	Ingresos	Personal Ocupado total*	Salarios**
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	-2.1	0.1	13.5
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	1.8	-8.2	11.2
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	14.1	2.8	12.4
J	División 58	Actividades de edición	2.3	-8.3	10.4
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	12.3	11.4	2.6
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	4.7	3.6	9.6
J	División 61	Telecomunicaciones	-1.7	-8.5	16.9
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	13.2	-0.1	13.4
LN	Sección L. División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	16.3	3.0	11.7
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	6.6	1.1	12.7
M	Clase 7310	Publicidad	11.2	4.6	12.4
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	7.7	-5.8	16.1
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	-2.3	-5.4	10.8
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	4.4	1.6	9.9
P	Grupo 854	Educación superior privada	10.5	0.3	10.6
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	15.5	4.8	14.0
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	16.5	2.2	10.6
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	8.0	2.7	14.4

Fuente: DANE – EMS
p Cifra provisional
* Incluye personal permanente, personal temporal directo y personal temporal contratado a través de agencias de

1.5 Variación año corrido de los ingresos nominales, personal ocupado total y salarios, según subsector de servicios En lo corrido de 2024, catorce de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos, ocho presentaron incremento en el personal ocupado total y todos los subsectores presentaron aumento en los salarios, en comparación con el mismo periodo de 2023.

Tabla 5. Variación año corrido de los ingresos nominales, personal ocupado total y salarios, según subsector de servicios

Enero - febrero 2024[p] / enero - febrero 2023

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Variación (%) Año corrido		
Sección	División	Descripción	Ingresos	Personal Ocupado total*	Salarios**
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	-0,4	-0,4	11,0
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	11,0	-6,7	8,9
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	10,5	1,9	12,5
J	División 58	Actividades de edición	6,9	8,5	-7,2
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	-9,4	0,3	2,3
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	1,7	1,9	7,3
J	División 61	Telecomunicaciones	0,2	-7,2	11,9
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391 Sección L, División 68	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	6,1	0,3	10,4
LN	Sección N Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	8,7	3,4	9,0
M	Divisiones 69, 70, 71, 72 Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	-2,7	-4,7	11,0
M	Clase 7310	Publicidad	16,5	3,7	14,2
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	9,4	-7,0	15,1
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	-2,9	-9,1	7,1
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	3,7	-0,4	11,4
P	Grupo 854	Educación superior privada	10,2	-1,8	10,7
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	15,6	2,9	12,2
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	12,1	1,5	11,7
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	8,8	0,4	10,8

Fuente: DANE – EMS

p Cifra provisional

* Incluye personal permanente, personal temporal directo y personal temporal contratado a traves de agencias de suministro de personal

2.Evolución por subsector de servicios.

A continuación, se presentan los tres subsectores de servicios con las variaciones de ingresos nominales positivas más altas y los tres subsectores que presentaron variaciones negativas.

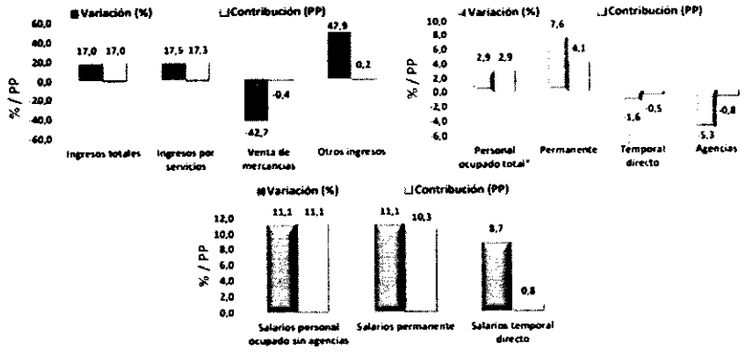
2.1.1 Salud humana privada con internación

2.1.2 Otros servicios de entretenimiento y otros servicios

2.1.3 Publicidad

2.1.3.1 Variación anual: febrero 2024 / febrero 2023 En febrero de 2024, los servicios de publicidad registraron una variación positiva de 13,8% en los ingresos nominales, el personal ocupado total presentó un crecimiento de 3,2% y los salarios registraron un aumento de 15,4%, en comparación con febrero de 2023 (Gráfico 4)

Gráfico 2. Variación anual y contribución de los ingresos nominales por tipo, personal ocupado total y salarios por tipo de contratación
Salud humana privada con internación
Total nacional
Febrero 2024p



Fuente: DANE - EMS
p Cifra provisional
(PP) Puntos porcentuales
* Incluye personal permanente, personal temporal directo y personal temporal contratado a traves de agencias de suministro de personal.

FIRMA:

MARIA ELIZABETH OTALORA OTALORA
Secretaria General de la Asamblea Departamental de Boyacá